

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de inserción.—En esta capital, llevado á domicilio, 50 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Habiéndose acreditado la necesidad de adaptar varias medidas convenientes á la administración del impuesto de hipotecas para cuando empiece á regir la nueva ley hipotecaria y el reglamento firmado para su ejecución, y en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Yengo en decretar lo siguiente:

1.º En las capitales de provincia y de partido administrativo, la liquidación del derecho de hipotecas correrá á cargo de las Administraciones de Hacienda, y en los demas puntos en que radiquen los registros, incluso los puertos habilitados, al de los respectivos Registradores.

2.º Los plazos en que han de pagarse los derechos de sucesion, empezarán á contarse desde el día en que las herencias ó legados sean exigibles.

3.º Las anotaciones preventivas de derechos, cuya traslación esté sujeta al impuesto, no lo devengarán hasta que se conviertan en su caso en inscripciones definitivas, ó se verifique de cualquier otro modo dicha traslación de derecho; pero en el caso de retrotraerse la inscripción definitiva á la fecha de la anotación preventiva, desde esta también tendrá preferencia la Hacienda para el cobro de los derechos hipotecarios correspondientes al título que se inscriba, sobre cualquiera otro acreedor que hubiese inscrito su crédito en el tiempo que medje entre la anotación preventiva y la inscripción definitiva.

4.º Cuando el Registrador delegado de la Hacienda suspenda una inscripción por defecto subsanable del título, y tome anotación preventiva, liquidará á la vez el impuesto que devengue el acto si llegase á inscribirse, y entregará dicha liquidación con el título; en el concepto de que si por subsanarse ó rectificarse el defecto, resultara que debían exigirse mas ó menos derechos de hipotecas, se rectificará la liquidación en el sentido que corresponda. Si no se tomase dicha anotación por no ser subsanable el defecto, suspenderá también la liquidación, á no ser que resultase del mismo título haberse cometido algun delito, en cuyo caso observará el Registrador lo dispuesto en el art. 58 del reglamento.

5.º De todas las cantidades que se satisfagan por derecho de hipotecas, se entregarán al interesado dobles cartas de pago, á fin de que quede una archivada en el Registro.

Y 6.º Los Administradores y Agentes de la Hacienda pública podrán pedir en cualquier tiempo la manifestación de los libros de registro, con el objeto de averiguar los derechos que de ellos consten ó no satisfechos al Erario, con sujecion al artículo 2.º de la ley hipotecaria, y 226 y 227 del reglamento.

Dado en Palacio á 2 de noviembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espedient instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 1996 reales años, que figura en presupuesto al número 19, art. 7.º, capítulo 31, seccion 4.ª, y percibe don Antonio Díez de Rivera.

En su consecuencia:

Visto el testimonio librado en 5 de agosto de 1857, previo mandato judicial, por la Escribania de Rentas de esta provincia, en el que se insertan: primero, la Real orden espedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de diciembre de 1847, disponiendo la compra á don Mateo Murga de un terreno contiguo á la casa de moneda para evitar que se flicanlose en aquel pedirse esta las luces y vertientes, mandándose al propio tiempo por S. M. que, adquirido que fuese por la Hacienda dicho terreno, se enajenase en subasta pública y á pagar en metálico, bajo el tipo de lo que á la misma costare, deduciendo de su importe lo que pericialmente se graduase perdida de valor por razon de las servidumbres que se le impusiesen para que la casa de moneda continuase perpétuamente en el goce de las luces y vertientes que en la actualidad tiene; y segundo, la escritura de compra de dicho terreno, otorgada á nombre de la Hacienda en 19 de setiembre de 1848, por la cual, y como parte de precio de aquel, se reconoció en favor del don Antonio Díez de Rivera un censo de 66.538 rs. capital con réditos al 3 por 100, que gravitaba sobre el mencionado terreno:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, determinando la revision de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la escritura de que procede esta carga es un título legitimo para percibirla, toda vez que el Estado viene obligado á satisfacer los réditos del censo interin no se redima;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Esta-

do, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata; siendo igualmente la voluntad de S. M. se depure si se llevó á efecto el último estremo de la citada Real orden de 9 de diciembre de 1847, ó si el Estado se utilizó del mencionado terreno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1861.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Excmo. señor: Mas de ocho meses van trascurridos desde que se sancionó la ley de 21 de febrero, concediendo al Gobierno un crédito extraordinario de diez y seis millones de reales para remediar los danos sufridos en varias provincias del reino á consecuencia de las inundaciones de fines del año anterior; y todavía, por falta de datos, no ha sido posible distribuir en su totalidad el crédito referido. Algunas de las Juntas auxiliares creadas en las provincias que padecieron aquella calamidad, no han remitido aun ninguno de los datos concernientes á pérdidas ocasionadas por las inundaciones; otras no han facilitado todos los que se les tienen pedidos, y otras, por último, no han solventado los reparos puestos á los mismos documentos por esta Junta general. Ocurriré además, espesentísimo señor, que muchos particulares, han empezado de algun tiempo á esta parte, á dirigir instancias á la propia Junta reclamando contra los acuerdos de las auxiliares, ó pidiendo socorros que en tiempo oportuno no habian solicitado de las mismas corporaciones. Si las que todavía no han desempeñado en todo ó en parte su encargo, difieren mas y mas el cumplirlo; si los interesados siguen produciendo reclamaciones un día y otro día, la total distribucion del crédito extraordinario no podrá hacerse aun en mucho tiempo, con notable perjuicio de las personas que tengan verdadero derecho á disfrutar los beneficios concedidos por la ley de 21 de febrero ya mencionada.

En su consecuencia, esta Junta general ha estimado de todo punto indispensable proponer á V. E.

1.º Que se fije el improrogable término de un mes para que las Juntas que se

hallen en alguno de los casos indicados ullimen y remitan á esta Junta general todos los documentos relativos á las pérdidas de que se trata; advirtiéndole que dichas corporaciones que si, contra lo que es de esperar, alguna de ellas dejase de cumplir en este plazo tan importante cometido, se pondrá su falta en conocimiento del público por medio de la Gaceta oficial.

2.º Que se fije el mismo improrogable término de un mes, para que los interesados puedan dirigir solicitudes á las Juntas auxiliares, quedando las mismas Juntas obligadas á proponer á esta Corporacion lo que proceda en su concepto dentro de los 15 dias siguientes al de la presentacion de dichas instancias.

3.º Que este acuerdo se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de las provincias respectivas, empezando á contarse desde la fecha de su publicacion los plazos referidos.»

Y habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo que en la preinserta comunicacion se propone, de Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento; advirtiéndole que deberá acusar el recibo de esta soberana resolución y remitir un ejemplar del Boletín Oficial en que la misma se publique. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.º de noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador Presidente de la Junta auxiliar de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones, de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Arganda, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Loeches y Campo Real, de su comprension, en el tercer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 25 de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

En el Boletín Oficial de esta provincia del día 17 de octubre último, número 248, y Gaceta de esta corte de 16 del mismo, número 289, se halla inserto el anuncio y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos que se devenguen en los pueblos de Meco, Móstoles y Torrelaguna, durante los años de 1862, 1863 y 1864, y no habiendo tenido efecto el remate relativo á los dos primeros, se verificará la segunda subasta el 24 del actual, de doce á una de la tarde, en esta Administración, bajo el mismo pliego de condiciones. En Alcalá de Henares, con relación á Meco, y en Getafe por lo respectivo á Móstoles, con la variación de tipos siguiente:

| | Meco. | Móstoles. | Vino. | Acidido. | Carnes. | Aguardiente. | Vinagre. | Habon. | Nieve. | Sidra. | TOTAL. |
|--|-------|-----------|-------|----------|---------|--------------|----------|--------|--------|--------|--------|
| | 3.222 | 4.474 | 5.625 | 7.569 | 5.743 | 92 | 749 | 35 | 44 | 21.000 | |
| | 4.853 | 7.039 | 6.088 | 125 | 309 | 50.000 | | | | | |

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 14 de noviembre de 1861.— José Fernandez de Riero.

Se anuncia la vacante del estanco número 1 de la villa de Colmenar de Oreja.

Hallándose vacante el estanco número 1 de la villa de Colmenar de Oreja, administración de Chinchón, por renuncia del que le obtenía, se hace saber al público para que en el término de 8 días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en esta Administración sus instancias los que lo soliciten y reúnan las circunstancias que previene la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 12 de noviembre de 1861.— José Fernandez de Riero.

Se anuncia la vacante del Estanco de la villa de Brunete.

El estanco de la villa de Brunete, Administración de Navalcarnero, se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que se hace saber al público para que en el término de 8 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, presenten en esta Administración sus instancias los que lo soliciten y se hallen comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 12 de noviembre de 1861.— José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

JUNTA SUPERIOR ECONÓMICA DEL CUERPO DE ARTILLERÍA.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de octubre próximo pasado, se sacan á subasta pública los acopios de 10.000 metros de amantina ó filosedá y 52 kilogramos de hilo de filosedá con destino á la construcción de cartuchos, y con sujeción al pliego de condiciones que se cita y á las formalidades siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar en Madrid el 9 de diciembre próximo, á las doce en punto, ante la Junta Superior Económica de Artillería, y en el local ordinario de sus sesiones, establecido en el palacio de Buena-Vista.

Segunda. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al modelo que se cita, antes de la hora señalada para la subasta, dirigiéndolas al señor Vice-Presidente de la Junta Superior Económica del cuerpo de Artillería, y debiendo los licitadores hallarse presentes en el acto del remate ó representados legalmente.

Tercera. Dichas proposiciones irán acompañadas del documento legal que acredite haber depositado los licitadores en el Banco de España ó en la Tesorería de la provincia en que residan, la cantidad de 10.000 rs. vn. en metálico ó en títulos de la deuda consolidada ó diferida al precio corriente ó en acciones de carreteras, ferro-carriles ú otros títulos admisibles por la ley para fianza. También podrán acompañar en equivalencia una escritura hipotecando fincas por valor de 20.000 reales.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de tal pueblo, en tal provincia, enterado del anuncio y pliego de condiciones, para la subasta de filosedá ó hilos de filosedá que ha de tener lugar en Madrid el día 9 de diciembre, ante la Junta Superior Económica de Artillería, se compromete á entregar los 10.000 metros de filosedá y los 52 kilogramos de hilo de filosedá en los puntos que se designan y á los precios siguientes:

La filosedá á tantos reales metro.
El hilo de filosedá á tantos reales kilogramo.
(Fecha y firma del contratista.)

Pliego de condiciones que se cita.

Primera. La amantina ó filosedá será de borra de seda, sin contener algodón ni otra materia vegetal, ni mezcla de ninguna especie; ha de ser cruzada, de un color blanquecino y sin manchas.

Segunda. El ancho de la tela será de 650 á 700 milímetros, y el grueso de 0,15 á 0,55 milímetros; y su tejido ha de ser igual y tan tupido como el de la muestra.

Tercera. La tela se sujetará á la siguiente prueba: una tira de 600 milímetros de largo y 32 de ancho suspendida

de su extremo, debe sostener en el otro sin romperse 16 kilogramos.

Cuarta. El hilo de filosedá será el mismo con que se teja la amantina, y ha de constar de dos cabos torcidos.

Quinta. Cualquiera de los dos artículos que en todo ó en parte no reúnan las circunstancias que respectivamente se les señala, será desechado, sin que el contratista pueda alegar reclamación de ningún género.

Sesta. El precio límite será el de 8 1/2 rs. cada metro de filosedá y el de 30 rs. cada kilogramo de hilo de filosedá.

Séptima. El contratista completará sus entregas en el término de tres meses, los cuales se contarán desde el día en que se le comunicare la Real aprobación de la subasta; dichas entregas tendrán lugar en las maestranzas de Barcelona y Sevilla y parques de Valencia, Zaragoza y Madrid, del modo siguiente:

| | Filosedá. Metros. | Hilo de filosedá. Kilógs. |
|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| Maestranza de Barcelona. | 1.400 | 4 |
| Idem de Sevilla. | 1.400 | 4 |
| Parque de Valencia. | 1.400 | 4 |
| Idem de Zaragoza. | 1.400 | 4 |
| Idem de Madrid. | 4.400 | 16 |
| Totales. | 10.000 | 52 |

Octava. Los pagos se verificarán en los mismos puntos en que tengan lugar las entregas.

Novena. Las muestras se hallarán de manifiesto en la secretaría de la Junta Superior Económica en Madrid y en los parques de Valencia, Barcelona y Sevilla.

Décima. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales contendrán sus autores por espacio de un cuarto de hora, haciendo pujas que comprendan un tanto por 100 del total importe de la proposición; en caso de empate decidirá la suerte.

Décima primera. El contratista queda sujeto al Juzgado de Artillería y á las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instrucción de 3 de junio del mismo año sobre contratos públicos para todos los incidentes que ocurran en el cumplimiento de sus compromisos.

Décima segunda. El remate queda sujeto á la Real aprobación, pero el compromiso del contratista empieza desde el momento en que el remate haya sido declarado á su favor.

Madrid 9 de noviembre de 1861.—El Director general, Habana.—Es copia.—El general Comandante General Sub-Inspector, Santiago Piñeiro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte.

Hago saber: Que en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda radican los autos de testamentaria de don Pedro Nautel, por consecuencia de los cuales se anuncia la subasta de la hacienda titulada «Villa Clara de San Antonio,» conocida vulgarmente por la de los Hoyos, sita en término de la villa de Rinconada y Alcalá de Guadaira; provincia de Sevilla, con su caserío, huerta y olivar, comprendido todo en aquella, cuyo remate tendrá lugar el día 4 de diciembre del corriente año, en el Juzgado del Prado de esta corte, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Se admitirán toda clase de proposiciones que cubran el tipo mínimo de treinta mil duros, á rebajar cargas, con tal que la persona que la presente sea conocida y tenga responsabilidad.
- 2.º La hacienda se adjudicará á la

proposición que parezca más ventajosa.

3.º El proponente que resulte favorecido, deberá depositar la tercera parte del precio en el acto de notificarse la adjudicación y el resto al otorgarse la escritura.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia del público.

Dado en Madrid á 13 de noviembre de 1861.—Julian Martinez Yanguas.—Por mandado de su señoría, Gerónimo Martinez.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano número don Juan Zozaya, se saca á pública subasta un terreno ó solar en el cuartel de N. O. de esta corte, en el barrio de Chamberí, con fachada á las calles de Tolosa, Las Navas y la de San Rafael, comprendido en el ensanche de Madrid, que se halla tasado en 381.819 rs. vn., y comprende 127.273 pies cuadrados; y para su remate está señalado el día 27 de los corrientes, á las once de la mañana, en dicho Juzgado del Prado. Las personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en la Escribanía de dicho Zozaya, calle de Luzon, número 5, cuarto principal.

Madrid 14 de noviembre de 1861.—936.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, y encargado del de primera instancia del mismo distrito, refrendada del Escribano don Angel Maria Hernandez, nombrado interinamente para el despacho de la Escribanía de número de don Felipe José de Ibañe, durante la enfermedad de este, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 30 días á don Luis Mayo de la Fuente, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, por sí ó persona competentemente autorizada al efecto para hacerle saber una providencia por la cual, á instancia de don Juan de Miguelt Penaranda, han sido declarados en concurso necesario los bienes del don Luis, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de noviembre de 1861.—Angel Maria Hernandez.—935.

Juzgado de primera instancia del partido de Ponferrada.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

En este Juzgado se sigue causa criminal por el hallazgo de los restos del cadáver de un hombre en 24 de octubre último en el monte llamado Pajaril, término de Toral de Merayo, junto á los que tambien se hallaron una chaqueta de somonte rojo, un chaleco de felpilla de cuatro con botones de agujero, una camisa de lienzo crudo usada, un pantalon de tela de algodón con rayas blancas y azules, y una manta de lana de las de Peñaranda, que en sus dos lienzos tiene dos letreros que dicen «Diligencias Postas generales número 69.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales pedaneos y Guardia civil que averigüen en las paradas de diligencias, si sus dependientes reconocen la manta y ropas, de quién fuesen, y cuánto tiempo hace que se han echado de menos, y si en los pueblos falta alguna persona destinada al servicio de diligencias, poniéndolo todo en conocimiento de este Juzgado.

Ponferrada 10 de noviembre de 1861.—Pedro Pascual de la Maza.—Por su mandado, Faustino Mato.

ALCALDIA-CORRECCION DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1552 fanegas de trigo.
- 167 arrobos de harina de id.
- 7171 arrobos de carbon.
- 104 vacas que componen 41.141 libras de peso.
- 571 carneros que hacen 17.125 libras de peso.
- 88 cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 42 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
- Desperdicios de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra.
- Tucino ajejo, de 80 á 86 rs. arroba, de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra
- Idem en canal, de 75 á 79 rs. arroba.
- Lomo, de 42 á 46 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 67 á 70 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 15 á 15 cuartos.
- Garbanzos de 28 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 65 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 32 á 33 1/2 rs. f.
- Algarroba á 46 rs. id.
- Trigo vendido. 1585 fanegas
- Que Jan por vender. 1317 id.
- Precio máximo 64
- Idem mínimo 57
- Idem medio 60,45

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de noviembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 16 de noviembre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-65 c.; no publicado, 49-75 d.; á plazo, 49-70 y 75 fin cor. vol.; 49-95 c. y 50 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publi-43-35; á plazo, 43-35 fin cor. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 58 p.
Idem de segunda, publicado, 15-40.
Idem del personal, no publicado, 21-70 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, á por 100 anual, id., 97-15 p.

Idem de á 2000 rs., id., 97-50.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 96-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 94-75 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-25.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1853, publicado, 95-40.
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 108-90.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 92-20 d.
Acciones del Banco de España, idem, 208-50 d.

CAMBIOS

Londres á 90 dias fecha, 49-65 d.
Paris á 8 dias vista, 5-21.

Plazas del Reino.

| | Daño. | Beneficio. |
|------------------------|---------|------------|
| Albacete. | par. | » |
| Alicante. | par. | » |
| Almeria. | par. | » |
| Avila. | par. d. | » |
| Badajoz. | 1/2 | » |
| Barcelona. | par. p. | 1/8 |
| Bilbao. | 1/4 d. | » |
| Burgos. | 1/4 | » |
| Cáceres. | » | » |
| Cádiz. | 1 | » |
| Castellon. | » | » |
| Ciudad-Real. | 1/4 | » |
| Córdoba. | par | » |
| Coruña. | 1/2 | » |
| Cuenca. | » | » |
| Gerona. | » | » |
| Granada. | 1/2 d. | » |
| Guadalajara. | par p. | » |
| Huelva. | » | » |
| Huesca. | » | » |
| Jaen. | 1/4 | » |
| Leon. | 1/4 | » |
| Lérida. | » | » |
| Logroño. | » | » |
| Lugo. | » | » |
| Málaga. | par p. | » |
| Murcia. | 1/4 | » |
| Orense. | 5/8 p. | » |
| Oviedo. | » | 1/2 p |
| Palencia. | par. | » |
| Pamplona. | par p. | » |
| Pontevedra. | 1 p. | » |
| Salamanca. | 1/2 | » |
| San Sebastian. | » | 1/4 p. |
| Santander. | 1/4 | » |
| Santiago. | 1 p. | » |
| Segovia. | par. | » |
| Sevilla. | 1 d. | » |
| Soria. | 3/4 d. | » |
| Tarragona. | 1/2 | » |
| Teruel. | » | » |
| Toledo. | 1/2 | » |
| Valencia. | par. | » |
| Valladolid. | 1/4 | » |
| Vitoria. | par. | » |
| Zamora. | 1/4 p. | » |
| Zaragoza. | par d. | » |

BOLSA DE PARIS.

Noviembre 16 de 1861.

Fondos franceses.

| | |
|-----------------------------|--------------|
| 3 por 100. | 69,55 |
| 4 1/2 por 100. | 96,20 |
| Espanoles. | |
| 3 por 100 interior. | 48 1/8 |
| Idem diferida. | 42 |
| Amortizable. | 17 1/4 |
| Consolidados. | 92 1/2 á 518 |

| HORAS. | Barometro reducido al 0º y milimetros. | Temperatura en grados Reaumur. | Temperatura en grados centígrados. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------|--|--------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 6 m. | 699,92 | 5,1 | 6,4 | E. S. E. | Cubierto. |
| 9 m. | 700,10 | 6,0 | 7,5 | E. S. E. | Idem. |
| 12 m. | 698,97 | 7,8 | 9,8 | E. S. E. | Idem. |
| 3 p. | 697,65 | 8,5 | 10,6 | E. S. E. | Idem. |
| 6 p. | 697,67 | 7,4 | 9,2 | E. S. E. | Idem. |
| 9 n. | 697,75 | 6,8 | 8,5 | E. S. E. | Idem. |

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1861.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 17 de noviembre de 1861.

Rs. Cents.

Han ingresado en este dia, depositados por 2475 individuos, de los cuales 87 han sido nuevos imponentes. 147.651
Se han devuelto, á solicitud de 98 interesados. 109.995,44
El Director de Semana,
Leon Garcia Villareal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA AMISTAD.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, fundado en la ley de Sociedades mineras y Reglamento, se requiere por primera vez á los sujetos siguientes:
Don José Albuin y Torres debe satisfacer 1450 rs. por los dividendos núms. 87 al 102 inclusive y acciones núms. 21, 28 y 47.
Don Manuel Cuellar id. id. 350 rs. por los id. núms. 89 al 102 de la accion número 5.
Don Luis de la Riva id. id. 700 rs. por los id. núms. 89 al 102 de las id. números 84 y 85.
Madrid 16 de noviembre de 1861.—El Secretario, Blas Lázaro.—959.

LA POBRECITA.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, fundado en la ley de Sociedades mineras y Reglamento, se requiere por primera vez á fin de que hagan los pagos á don Manuel Blasco en la calle de Toledo, num. 93, principal, á los sujetos siguientes:
Don José Albuin y Torres, por la accion núm. 29 y dividendos 20 al 28, 180 reales que debe satisfacer.
Doña Pilar Murga, por la accion y media núms. 44, 75, y dividendos núms. 21 al 28, adeuda 240 rs.
Don Felipe de Adrés, por la accion número 52 y dividendos núms. 21 al 28, idem 160 rs.
Don Luis de la Riva, por la id. número 85 y dividendos núms. 25 al 28, id. 80 reales.

Madrid 16 de noviembre de 1861.—El Secretario, Blas Lázaro.—938.

LA UNION ASTURIANA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades especiales mineras de 6 de julio de 1859 y el acuerdo de la Junta general de 20 de marzo último, se requiere por segunda vez á la Sra. doña Dolores Cistué, condesa de Santibañez, al pago de 1750 reales que debe de dividendos pasivos anteriores á dicha ley y por su accion número 272, y al de 180 rs. posteriores corrientes, si quiere continuar en la Sociedad; en el concepto de que habiéndola pasado los avisos necesarios y no satisfaciendo dichas cantidades al tercer requerimiento, se entenderá no quiere continuar en la Sociedad y se procederá por la Junta á su amortizacion.

Madrid 15 de noviembre de 1861.—El Presidente, Benito de Osm.—954.

En virtud de acuerdo de los señores Patronos de las memorias que para dotar huérfanas de su linage que fuesen naturales de la villa de Brunete, fundó la señora doña Gracia Hernandez, se cita y llama por el presente y término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el *Diario y Boletín Oficial*, á la parienta mas próxima de dicha doña Gracia Hernandez, á fin de que se presente con los documentos necesarios que justifiquen su pobreza, y demás requisitos que por la misma fundacion se exigen, al Secretario de las referidas memorias, don Isidro Hernandez, que vive calle de la Gorguera, número 15, cuarto principal, á fin de obtener la prebenda que está acordada en junta de 5 del corriente.

Madrid 14 de noviembre de 1861.—V.º B.º—Florentino Garcia Torres.—El Secretario, Isidro Hernandez.—952.

VENTA DE TABLA.

El dia 25 de los corrientes se subastarán en El Escorial, y casa del señor Santisteban, á la hora de las once de la mañana, las partidas de tabla siguientes:
Sesenta docenas de alfalfa.
Cuarenta de tabla de pulgada de 7 pies.

Seis de á gordo de 9.

Ocho de pulgada de idem.

Y trescientas de ripia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en casa de dicho señor Santisteban, y la tabla en la dehesa titulada *Venta de la Rozuela*, jurisdiccion de Robledo de Chavela, distante tres horas del Escorial, dos de Zarzalejo, y media de las Casas de Navas del Rey.—El guarda de la misma, Fernando Sanz, dará razon.—953.

Al anochecer del 6 del corriente se estravió de la dehesa de Navacárnero una jaca de las señas siguientes:

Edad de seis á siete años, de seis cuartas y media poco mas ó menos de marca, pelo tordo oscuro, labrada en la cruz, y cosquillosa en la misma, y de buenas carnes. El dueño se llama Casimiro Crespo; vive en el pueblo de Moraleja de Bamedio, donde podrá avisar la persona que tenga conocimiento del paradero de la espresada caballeria.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puerta número 19.
MADRID—1861.